

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-701-01-08-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades fue aprobado por el Pleno del CPCCS el 02 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 el 27 de julio del 2010; y, reformado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-185-13-04-2016, publicado en el Registro Oficial 746 de 3 de Mayo del 2016;
- Que,** el artículo del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades

señala *“Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas aplicables así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo”*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades señala *“Prohibiciones para ser veedor o veedora.- No podrán ser veedores quienes: a) Sean servidores públicos bajo cualquier modalidad o tengan contratos en las instituciones a las que pertenezca la autoridad a designarse, determinadas en los numerales 10, 11 y 12 del Art. 208 de la Constitución de la República; y, b) Pertenecer a más de una veeduría en curso, dentro del proceso de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la selección de autoridades”*, de igual manera el segundo inciso señala que *“Para acreditar que no se encuentra incurso en ninguna prohibición, el veedor o veedora habrá completado y suscrito el formato de declaración juramentada que consta en la página web institucional”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades regula la conformación de las Veedurías Ciudadanas que vigilarán los procesos de designación de autoridades;
- Que,** el literal d) del Artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en relación al procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala *“Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes”*;
- Que,** la disposición general primera del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, señala que *“Si existiere algún vacío legal o duda en la aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este instrumento, el Pleno del CPCCS resolverá con carácter vinculante”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-666-05-07-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el cinco de julio de dos mil diecisiete, se expidió el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la

selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la convocatoria y conformación de la veeduría ciudadana que dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento”*, de igual manera el segundo inciso del mismo artículo dispone que *“Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades”*;

**Que,** en la sesión ordinaria No. 105 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el 26 de julio de 2017, en el punto 3 relacionado con *“Conocer y resolver sobre el Informe de Admisibilidad de los postulantes a veedores para el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”*, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió la Resolución No. PLE-CPCCS-688-26-07-2017;

**Que,** el segundo inciso del artículo 22 del Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Cualquier Consejera/o que hubiere participado en una sesión puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo (...)”*; y,

**Que,** en la sesión No. 106 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el día 01 de agosto de 2017 el consejero Juan Antonio Peña Aguirre, solicitó la reconsideración de la Resolución No. PLE-CPCCS-688-26-07-2017 adoptada el 26 de julio de 2017, moción que recibió el apoyo de los consejeros Yolanda Raquel González Lastre, Tania Elizabeth Pauker Cueva y Tito Fernando Astudillo Sarmiento; en el sentido que de conformidad con la Disposición General Primera del Reglamento General de Veedurías así como del artículo 7 del Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; sea la Subcoordinación Nacional de Control Social la instancia que observe las prohibiciones para ser veedor o veedora en función de la norma específica, esto es, el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades. De igual manera a fin de garantizar el derecho de participación el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve que se debe observar que los postulantes inadmitidos en el término de 3 días de recibida la



notificación puedan solicitar una nueva verificación, en atención a lo dispuesto en la Disposición General Primera del mismo Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Reconsiderar la Resolución No. PLE-CPCCS-688-26-07-2017, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que en el Informe de admisibilidad e inhabilidades dentro del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral” se observen las prohibiciones para ser veedor o veedora en función de la norma específica, esto es, el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social que de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución notifiquen a los postulantes a veedores que fueron inadmitidos en aplicación del Reglamento General de Veedurías, realicen el proceso para la Inducción y Acreditación como veedores y veedoras ciudadanas. De igual manera se notifique a los postulantes inadmitidos señalándoles que en el término de 3 días de recibida la notificación, pueden solicitar verificación, para lo cual podrá adjuntar la documentación pertinente que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social remita a Secretaría General el Informe que contenga el listado definitivo de postulantes admitidos e inadmitido dentro del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”, el cual se incluirá como anexo de la presente resolución así como del acta resolutive de la sesión No. 106 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

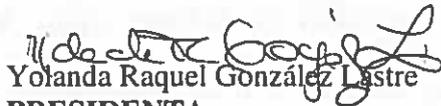
**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación, que en el término de dos días se proceda a la publicación en el portal web institucional del listado definitivo de postulantes para conformar la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmainia imia

**Disposición Final.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su cumplimiento; así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico. -** En Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**



**RAZÓN:** Quito, 09 de agosto de 2017.- Siento razón que, en la sesión Ordinaria No. 107, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día miércoles 09 de agosto de 2017, en el punto relacionado con la aprobación del Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 106-01-08-2016, el consejero Juan Antonio Peña Aguirre señala que deben hacerse las siguientes inclusiones: en el sexto considerando de la Resolución No. PLE-CPCCS-701-01-08-2017 debe colocarse el número del artículo al que se hace referencia siendo este el número 3, así mismo, que la primera constancia del

Pasan.....

**Participa  
ECUADOR**  
Tú tienes el poder

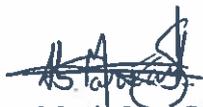
Mayor Información  
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre  
Vargas y Pasaje Ibarra.  
Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210



Vienen.....

punto 3 sea incluida como último considerando de la misma resolución No. PLE-CPCCS-701-01-08-2017, siendo el texto a incluirse el siguiente: *"El consejero Juan Antonio Peña Aguirre señala que en relación con el punto tres referente al el Informe de Admisibilidad de los postulantes a veedores para el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en dicho documento se incluían las razones por las que no se admitían algunos ciudadanos; y, en atención a ello una de las recomendaciones fue que se establezca el artículo y la norma para que se tenga la motivación y sustento adecuado, partiendo de las premisas de inadmisión planteadas en el mencionado informe; sin embargo de la revisión del acta y de las fundamentaciones establecidas por Control Social se determina que se condujo a un error, en razón de que las prohibiciones fueron tomadas del Reglamento General de Veedurías, siendo lo correcto que se observe el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; razón por la que presenta la moción en el sentido de reconsiderar de la Resolución No. 688-26-07-2017, adoptada en la sesión ordinaria No. 105 del 26 de julio de 2017; moción que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno, recibió el apoyo de los consejeros: Tito Fernando Astudillo Sarmiento quien manifiesta que se debe enmendar el cometimiento de un error al haber observado una norma general y no específica a fin de garantizar el derecho al Control Social por parte de la Ciudadanía y la Transparencia del proceso; Tania Elizabeth Pauker Cueva quien señala que es importante garantizar el derecho de participación de la ciudadanía; y la consejera Yolanda Raquel González Lastre, quien señala que en el proceso de conformación de la veeduría se han adoptado acciones tendientes a transparentar aún más el proceso tal como la conformación de un comité de escrutinio conformado por las y los ciudadanos veedores que postularon a los candidatos a coordinador"*, observaciones que son aprobadas por los consejeros Yolanda Raquel González Lastre, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, Doris Lucía Gallardo Cevallos, Tania Elizabeth Pauker Cueva; y Juan Antonio Peña Aguirre.

Lo certifico.-



María José Sánchez Cevallos  
Secretaria General

